



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 374
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	26 de noviembre de 2019
Inicio:	9:07 horas
Finalización:	9:15 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Nelly Carvajal Flórez y otros contra el Hospital Serafín Montaña Cuellar E.S.E. de San Luis Radicación 73001-33-33-003-**2017-00214-00**

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante

Apoderada: LUZ MARINA ANDRADE HERRERA identificado con C.C. 38.249.201 de Ibagué y T.P. 133.080 del C. S. de la Judicatura.

Parte Demandada Hospital Serafín Montaña Cuellar E.S.E. de San Luis

Apoderado: JAIRO BERNAL GUARNIZO identificado con C.C. 6.004.301 de San Luis y T.P. 75.727 del C. S. de la Judicatura.

CONSTANCIA: Se deja constancia de la no comparecencia del delegado del Ministerio Público.

AUTO: El Despacho se abstiene de reconocer personería adjetiva a la abogada Lis Mar Trujillo Polania como apoderada de Cafesalud en liquidación, en atención a que el proceso contra dicha entidad se terminó en la audiencia inicial celebrada el pasado 14 de marzo de 2019, cuando se declaró probada a su favor la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

CUESTIÓN PREVIA

La parte actora en memorial radicado el día 8 de octubre de 2019 solicita al Despacho, una vez se alegue de conclusión, hacer uso de su facultad oficiosa de decretar pruebas y en virtud de ello, se decreten pruebas periciales por conducto del Instituto de Medicina legal y ciencias forenses, encaminadas a probar hechos a través de dictamen con psicología forense y la especialidad de ortopedia, para determinar las secuelas sufridas por la señora Nelly Carvajal Flores.

Sobre esta petición debe recordarse a la apoderada que la solicitud de prueba pericial fue denegada por extemporánea en la audiencia inicial y que el uso de la facultad oficiosa establecida en el inciso segundo del artículo 213 del CPACA tiene como finalidad la de esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda, sin que pueda

hacerse uso de ella a petición de las partes o para enmendar las falencias de tipo probatorio de los extremos procesales.

No obstante lo anterior una vez el proceso se encuentre al Despacho y esta funcionaria considere que se requiere cualquier clase de prueba para establecer puntos oscuros que se evidencien en el plenario hará uso de ellos.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

DE LAS PRUEBAS POR RECOLECTAR

PARTE DEMANDADA

En la audiencia inicial se ordenó recibir declaración a la señora *MARISELI ROBAYO SANDOVAL*, quien no compareció el día de hoy a la presente diligencia, razón por la cual el Despacho dispone prescindir de su testimonio, de conformidad con el artículo 218 numeral 1º del CGP.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUTO: En atención a que no existen más pruebas por recaudar, se declara finalizada la etapa probatoria.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta instancia procesal y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

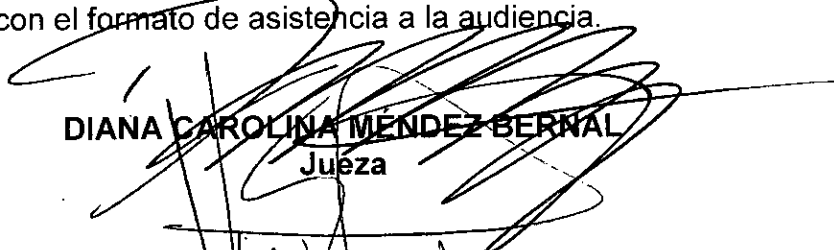
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

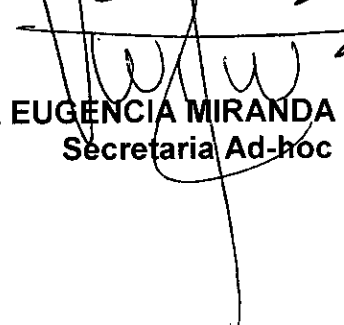
Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza ordenó la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


VICTORIA EUGENCIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	EMIRO GUZMÁN Y OTROS
Demandados	HOSPITAL SERAFÍN MONTAÑA CUELLAR E.S.E. DE SAN LUIS TOLIMA Y OTROS
Radicación	73001-33-33-003-2017-00214-00
Fecha	26 DE NOVIEMBRE DE 2019
Hora de Inicio	9:07 horas.
Hora de finalización	9:15 horas.

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico LEGIBLE	Teléfono	Firma
JUZ MARINA ANDRADE HERRERA	38349301	DEMANDANTE	Cra 42 N° 8-59 oficina 102 A	hadajudica@hotmail.com	315-3318595	
Jairo Benel	6.004.301	demandado	calle 3-75-03	Yonalzo_14@hotmail.com	3114481615	

La Secretaria Ad Hoc,

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNANDEZ

